

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

ZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 043

Nº	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	TITULACION DE BIEN INIM	7627540890012017.00129-00	JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO	ALVARDO LEYVA PEREZ e INDETERM	AVOCA NUEVA/ DEMAND E INADMITE	07-DCBR-2021

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: “, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal....”; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2021

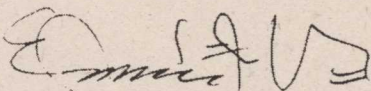
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, nos ha llegado el asunto...2021.00129, el cual se encontraba en ese Despacho en virtud a que la Juez Segunda Promiscua Municipal de esta localidad de Florida no aceptó el impedimento que este Juzgado había declarado en el asunto. El Superior declaró INFUNDADO el impedimento que este Juzgado propuso, y lo devolvió para los fines pertinentes. Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 07 de diciembre de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 332

Radicación: .762754089001.2021.00129.00

Clase de asunto: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE BIENES INMUEBLES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA.

Demandante-s...: JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

Demandado-s-: ALVARO LEIVA PEREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, siete de diciembre de dos mil veintiuno.-

Procediendo a revisar el referido asunto que nos ha sido devuelto por el JUZGADO CUARTO CCIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es:-

1. Fueron allegados dos poderes, debe la parte interesada elegir el retiro de uno de ellos .
2. El Poder no está dirigido al Juez de conocimiento.
3. El Poder no fue dirigido contra personas indeterminadas.
4. No se cita en el poder la nomenclatura concreta del bien inmueble objeto de la demanda.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE BIENES INMUEBLES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA. promovida por el Señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO en contra del Señor ALVARO LEIVA PEREZ e INDETERMINADOS, la cual viene procedente del Superior: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE.

SEGUNDO: INADMITIR la referida demanda, por las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.-

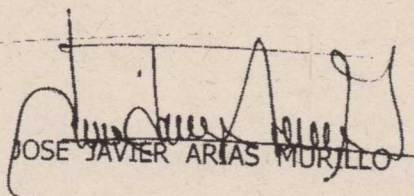
TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarse. Art. 90 C.G.P.

CUARTO: TENGASE al-a Dr-a NESTOR GUTIERREZ ROJAS con T.P. Nro. 33.708 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personería para actuar conforme al poder conferido.

QUINTO: Del escrito de subsanación y de los anexos -si hay lugar a ello- deberá enviarse copia a la parte demandada, y así mismo acreditarse al Juzgado.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

